

...CRETARIA. JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Chaparral (Tol.), 3 de enero de 2.022. Hoy paso el asunto al despacho, informándole al señor juez que ninguna de las partes ha dado inicio al trámite de la liquidación de la sociedad ordenada en la sentencia aquí proferida. Provea.

El secretario,



WILLIAM LAMPREA LUGO

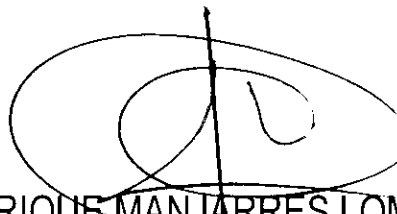
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), tres (3) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Exp. Verbal (Divorcio), 73168-31-84-001-2020 00067 00. De Martha Chaparro contra Luban Borbón Yaime.

Como quiera que lo informado en constancia secretarial anterior, es una carga procesal que deben de cumplir alguna de las partes para continuar con el trámite de la demanda, el juez al tenor de lo consagrado por el Art. 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2.012 (Código General del Proceso), ordena que la cumpla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado electrónico se haga de ésta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito y consecuencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>001</u> , hoy <u>04-01-22</u> (C.G.P., art. 295).	
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	